



## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO DE 4.000 A 6.000 PLAZAS EN PARAJE CALAVERA Y RAL, SITIO CONOCIDO POR FLOTAS DE CALCETA, OCUPANDO PARTE DE LA PARCELA 74, DEL POLÍGONO 34, T.M. DE ALHAMA DE MURCIA, A SOLICITUD DE JUAN DE DIOS MARTÍNEZ GARCÍA Y ANTONIO TUDELA ANDREO.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto ***Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 4.000 a 6.000 plazas en Paraje Calavera y Ral, sitio conocido por Flotas de Calceta, ocupando parte de la parcela 74, del polígono 34, de Alhama de Murcia (Murcia)***, REGA ES300080540024, dentro del expediente AAI20120029, promovido por JUAN DE DIOS MARTÍNEZ GARCÍA (NIF 528\*\*\*\*) y ANTONIO TUDELA ANDREO (NIF 232\*\*\*\*\*), y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

*“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:*

...

*3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”*

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

**Primero.** El 14 de octubre de 2015, la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, dentro de las actuaciones que realiza como





órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y en la *LPAI*.

Mediante comunicación interior de 1 de diciembre de 2017 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia.

**Segundo.** De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto inicial tiene por objeto la ampliación de la explotación porcina de cebo, de 4.000 a 6.000 plazas, situada en *el Paraje Calavera y Ral, sitio conocido por Flotas de Calceta, ocupando parte de la parcela 74, del polígono 34 de Alhama de Murcia*.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia documentación aportada por los promotores *Proyecto Básico de octubre de 2012 elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado nº 97 y su adenda de septiembre de 2015 elaborada por el Ingeniero Agrónomo colegiado nº 3000023 y el Estudio de Impacto Ambiental de julio de 2015 y su adenda de noviembre de 2016, y elaborados por el Ingeniero Agrónomo colegiado nº 3000023*.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

**Tercero.** De acuerdo con la documentación remitida el 1 de diciembre de 2017 por el órgano sustantivo, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, información pública municipal.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días,





previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 138, de 16 de junio de 2016 (anuncio nº 5305).

El 20 de febrero de 2017 el Ayuntamiento de Alhama de Murcia remite Certificación del Secretario del Ayuntamiento de 16 de febrero de 2017 y documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto y exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles. La documentación incluye escrito de alegaciones presentado por vecino colindante e Informe Técnico Municipal relativo a la actividad y pronunciándose, en el apartado 4, sobre las alegaciones formuladas.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 29 de diciembre de 2015 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTA
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	23/11/2015
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	-
Secretaria General de Agua, Agricultura y Medio Ambiente-Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	09/12/2015 29/12/2015
Confederación Hidrográfica del Segura	02/11/2015 29/06/2016 27/08/2019
Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda	18/12/2015
Dirección General de Bienes Culturales	05/11/2015 06/11/2015
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	27/10/2015
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	-
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	-

Asimismo, el órgano sustantivo aporta informe emitido por el Servicio de Producción Animal, de fecha 28 de septiembre de 2016, en el ámbito de la normativa sectorial de aplicación desde el punto de vista de la producción, el bienestar y la sanidad animal.





Las respuestas recibidas de la información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, la valoración de alegaciones, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 31 de mayo de 2022 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**Sexto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 31 de mayo de 2022, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

## DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del ***Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 4.000 a 6.000 plazas en Paraje Calavera y Ral, sitio conocido por Flotas de Calceta, ocupando parte de la parcela 74, del polígono 34, TM de Alhama de Murcia, REGA ES300080540024,*** promovido por JUAN DE DIOS MARTÍNEZ GARCÍA (NIF 528\*\*\*\*\*) y ANTONIO TUDELA ANDREO (NIF 232\*\*\*\*\*), en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.





La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

**Quinto.** Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.

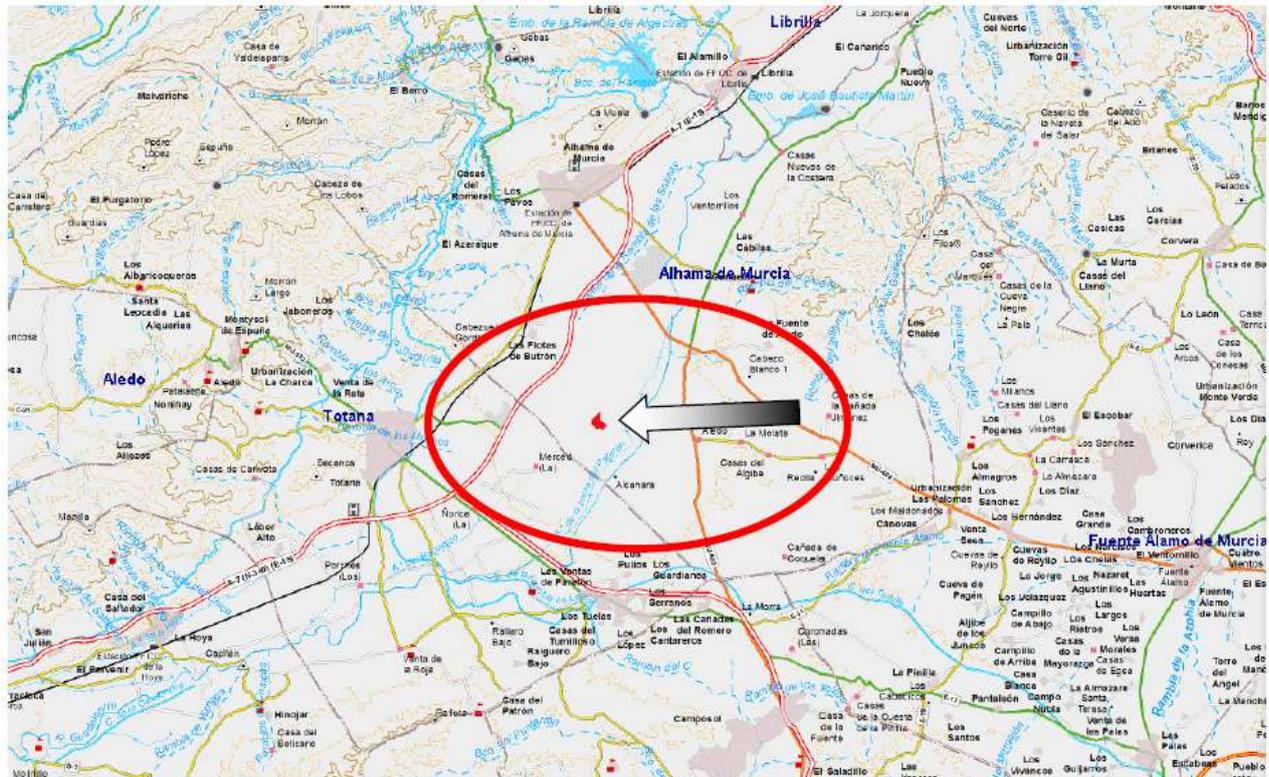


## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por los promotores, las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje Calavera y Ral, sitio conocido por Flotas de Calceta, ocupando parte de la parcela 74, del polígono 34 de Alhama de Murcia (Murcia), en las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) aproximadas al centro de la granja son (X: 639.783,97; Y: 4.181.915,96).

A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Alhama de Murcia:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL MUNICIPIO DE ALHAMA DE MURCIA.





*POLÍGONO 34, PARCELA 74 DE ALHAMA DE MURCIA*

### -Características básicas del proyecto.

De acuerdo con la documentación aportada por los promotores, Don Juan de Dios Martínez García y Don Antonio Tudela Andreo, son propietarios actualmente de una Explotación de Ganado Porcino de Cebo con capacidad para 4.000 plazas situada en el término municipal de Alhama de Murcia, paraje Calavera y Ral, sitio conocido por Flotas de Calceta, ocupando parte de la parcela 74, del polígono 34.

Dicha capacidad cuenta con Resolución Favorable de fecha 28 de enero de 2009 de la antigua Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, según el EXPEDIENTE N° 3210/07 AU/AI

Dicha Resolución fue modificada de oficio, con fecha 28 de febrero de 2014, por el que se deja sin efecto la obligación del cumplimiento de los valores límite de inmisión que constaba en el apartado 2.3.1.

Actualmente la explotación porcina se encuentra inscrita en el Registro Regional (R.R.E.P.) con el N° REGA ES300080540024., para la capacidad de 4.000 plazas.

Dispone de las Licencias de Actividad y Puesta en Marcha emitidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con el número de expediente 25/2006.





Dispone de Licencia de Actividad y Puesta en Marcha de fecha 18 de octubre de 2013, emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la NAVE Nº 5.

La actividad dispone de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera desde el año 2007.

Se encuentra inscrita como pequeño productor de residuos peligrosos desde el año 2007, contando con gestos autorizado para la retirada de los residuos peligrosos producidos, así como para los cadáveres.

La instalación ganadera existente se encuentra integrada actualmente por las siguientes edificaciones:

Nave	Dimensiones (m)	Superficie útil (m <sup>2</sup> )	Superficie cuadras (m <sup>2</sup> )	Capacidad (0,65 Ud.)	Ocupación potencial
1	51,30 x 14,30	733,95	638,73	982	700
2	60,24 x 14,24	840,00	738,00	1.135	1.100
3	60,24 x 14,24	840,00	738,00	1.135	1.100
4	60,24 x 14,24	840,00	738,00	1.135	1.100
5	60,24 x 14,24	840,00	738,00	1.135	1.100
Total		4.093,95	3.590,73	5.522	5.100

Así mismo dispone de:

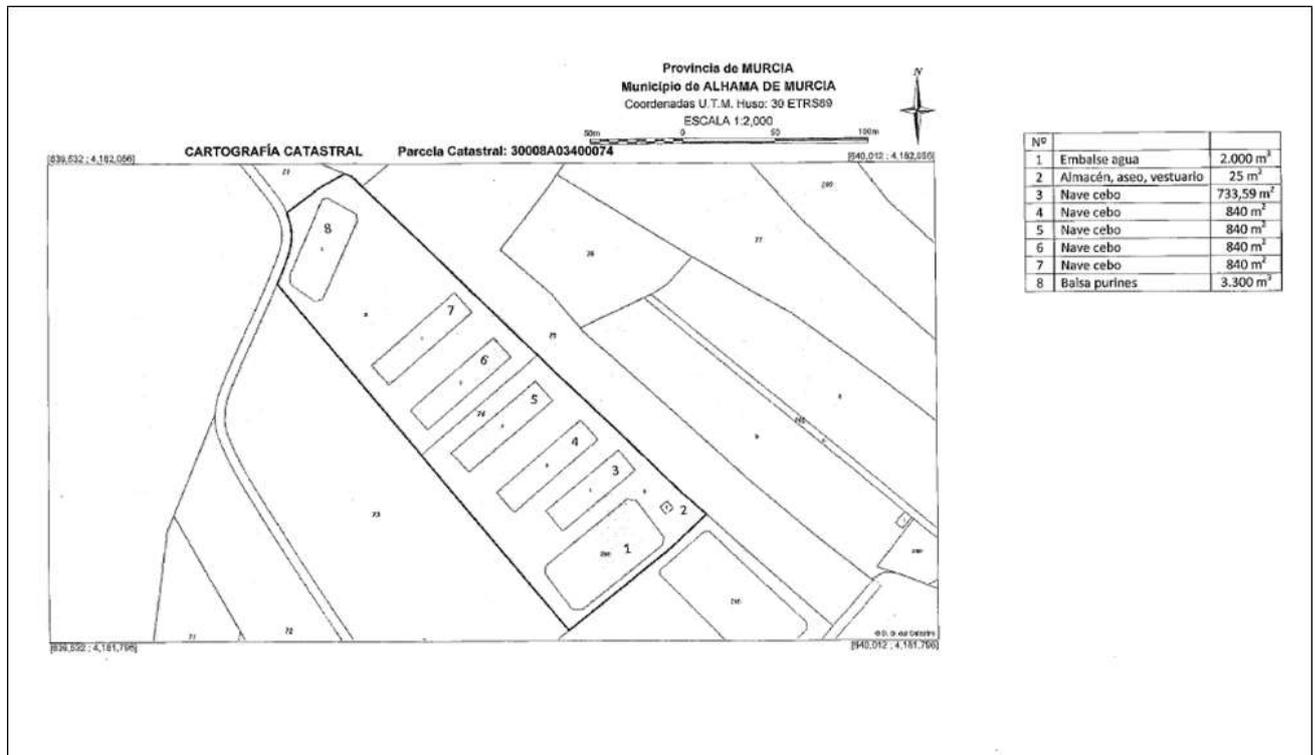
- Fosos.- Las naves poseen en el eje longitudinal cuatro fosos de purines de hormigón estancos con pendiente del 1 por 1.000, enviándose estos por tubería de PVC a la balsa de purines.
- Lazareto.- Junto a la nave nº 2, se encuentra un lazareto ocupando 72 m<sup>2</sup>.
- Local aseos, almacén y vestuarios.- ocupa una superficie de 25 m<sup>2</sup>.
- Rotiluvio.- De dimensiones 3 x 3 x 0,20, situado a la entrada de la explotación, para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- Balsa de purines.- Las aguas de limpieza de las naves junto con las deyecciones de los fosos se canalizan mediante tubería de PVC situada bajo tierra a la balsa de purines que esta impermeabilizada con lámina de PVC. Tiene unas dimensiones de 50 x 20 x 3,30 metros, con una capacidad de 3.300 m<sup>3</sup>.
- Cercado de la explotación.- Está constituido por una malla de dos metros de altura fijada al suelo con hormigón para evitar la entrada de animales extraños y sujeta por postes



metálicos fijados al terreno por dados de hormigón. Este cercado incluye la totalidad de las construcciones dejando un espacio libre para el paso de vehículos, dado que estos no pueden acceder a la explotación.

- Instalación de energía eléctrica para alumbrado y acción de los tornillos de distribución de piensos.
- Contenedores impermeables para almacenamiento temporal de cadáveres de la explotación
- Silos metálicos para el almacenamiento de piensos.

A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones existentes:



PLANO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA GRANJA

Para llevar a cabo la actuación en proyecto, se prevén realizar las siguientes actuaciones:

Se proyecta la construcción de una única nave, análoga a las existentes, de dimensiones 60 x 14 metros, con una superficie de 840 m<sup>2</sup>, con una superficie de cuadras de 738 m<sup>2</sup>, que nos da una capacidad para 1.100 plazas.



Nave Nº	Dimensiones (m)	Superficie útil (m <sup>2</sup> )	Superficie cuadras (m <sup>2</sup> )	Capacidad (0,65 m <sup>2</sup> / Ud)	CAPACIDAD POTENCIAL
6	60 x 14	840,00	738,00	1.135	1.100
Proyecto ampliación		840,00	738,00	1.135	1.100
Existente actualmente		4.093,59	3.590,73	5.522	5.100
<b>Total con ampliación</b>		<b>4.933,59</b>	<b>4.328,73</b>	<b>6.657</b>	<b>6.200(*)</b>

(\*)OBSERVACIONES: El promotor indica que: **“la capacidad es mayor a la exigida en la legislación de aplicación, pero debido a las altas temperaturas y en bien del bienestar animal, consideramos la superficie disponible por cada animal la necesaria en esta zona, por lo que mantenemos las dimensiones indicadas en las construcciones previstas y el número de plazas a aumentar que sería hasta 6.000.”**

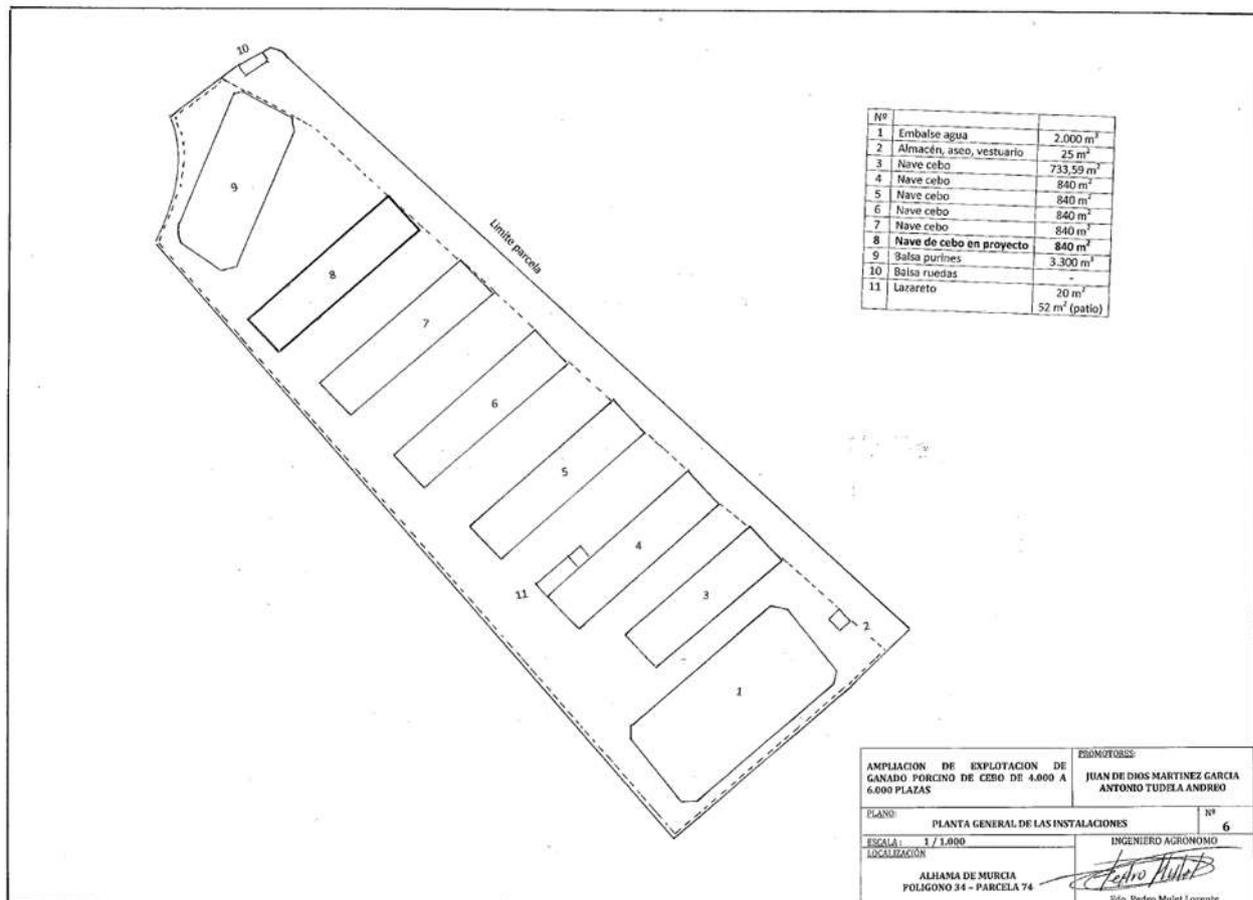
Además de las edificaciones reflejadas en la Tabla anterior, la granja contará finalmente con la siguiente infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad:

- Fosos.- Las naves poseen en el eje longitudinal cuatro fosos de purines de hormigón estancos con pendiente del 1 por 1.000, enviándose estos por tubería de PVC a la balsa de purines.
- Lazareto.- Junto a la nave nº 2, se encuentra un lazareto ocupando 72 m<sup>2</sup>.
- Local aseos, almacén y vestuarios.- ocupa una superficie de 25 m<sup>2</sup>.
- Rotiluvio.- De dimensiones 3 x 3 x 0,20, situado a la entrada de la explotación, para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- Balsa de purines.- Las aguas de limpieza de las naves junto con las deyecciones de los fosos se canalizan mediante tubería de PVC situada bajo tierra a la balsa de purines que esta impermeabilizada con lámina de PVC. Tiene unas dimensiones de 50 x 20 x 3,30 metros, con una capacidad de 3.300 m<sup>3</sup>.
- Cercado de la explotación.- Está constituido por una malla de dos metros de altura fijada al suelo con hormigón para evitar la entrada de animales extraños y sujeta por postes metálicos fijados al terreno por dados de hormigón. Este cercado incluye la totalidad de las construcciones dejando un espacio libre para el paso de vehículos, dado que estos no pueden acceder a la explotación.



- Instalación de energía eléctrica para alumbrado y acción de los tornillos de distribución de piensos.
- Contenedores impermeables para almacenamiento temporal de cadáveres de la explotación
- Silos metálicos para el almacenamiento de piensos.

A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones existentes y en proyecto:



PLANO DE LA EXPLOTACIÓN EXISTENTE Y EN PROYECTO

## 2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El promotor aporta Certificación Urbanística, de fecha 29 de octubre de 2012, que expide el Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Dicha certificación pone de manifiesto lo siguiente:

“... **NORMATIVA APLICABLE:** Plan General Municipal de Ordenación, aprobado definitivamente en el BORM. de 3 de marzo de 2008.

Modificación nº 3 del PGMO, aprobado definitivamente el 29 de marzo de 2.012.





**CLASIFICACIÓN DE SUELO:** *La finca se encuentra en Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento.*

**ZONIFICACIÓN:** *Zona NUPP-26-02*

**COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA:**

*La actividad de Explotación de Ganado Porcino de Cebo, se ajusta a los usos permitidos por el Planeamiento Municipal, procediendo **informar favorablemente** su compatibilidad urbanística".*

”

### **3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.**

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

#### **3.1. Cambio Climático.**

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, actualmente perteneciente a la Dirección General del Medio Natural, emite informe el 29 de diciembre de 2015, con el siguiente contenido:

**“PRIMERO:**

*La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el cambio climático entre la información a contemplar en el estudio de impacto ambiental.*

**SEGUNDO:**

*Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO<sub>2</sub>).*

*En este caso las emisiones de metano de directa responsabilidad del proyecto (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol. Además del metano, se producen emisiones de N<sub>2</sub>O<sup>1</sup> procedentes de la transformación del nitrógeno contenido en el estiércol generado,*

<sup>1</sup> Con un potencial de calentamiento global 298 veces superior al CO<sub>2</sub>.





*tanto en el almacenamiento como cuando se aplica sobre el terreno agrícola. Estas últimas, si la aplicación sobre el terreno es gestionado por empresa externa, serían de alcance 3 ("otras indirectas").*

*En concreto las emisiones de alcance 1 derivadas de la ampliación de la explotación (2000 plazas de cebo adicionales se sitúan en torno a las 460 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente al año.*

*Más del 85% de las mismas corresponden a la gestión del estiércol. Una planta de biogás aprovecharía este flujo de gas metano para producir electricidad y enmienda orgánica en forma de digestato.*

*Por esta razón se propone que en la autorización ambiental integrada, con el objetivo de aplicar la mejor técnica disponible, se exploren opciones como la biodigestión para valorización energética de las importantes cantidades de metano que producirá la granja en su conjunto sin contar las generadas por la fermentación entérica (la granja en total existente más ampliación pasa a tener capacidad para 6000 plazas lo que supone 48300 kilos de metano sin contar la fermentación entérica)*

#### **TERCERO:**

*En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para los sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto, la obligación de una reducción del 30% desde 2005.*

*Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, de la obligación de una reducción del 30% para 2030 (2% cada año durante los próximos 15 años). Esta reducción del 2% anual se calcularía sobre el total del alcance 1.*

#### **CUARTO:**

*Aunque es técnicamente posible la reducción las emisiones de alcance 1 por gestión del estiércol a través de plantas de biogás, si esta opción no se plantea y no existen otras medidas de reducción del conjunto de emisiones de alcance 1, se debería, al menos, exigir en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental la compensación<sup>2</sup> de las emisiones de alcance 1 a través de sumideros de tal forma que consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria.*

*En consecuencia, se propone se incluya en la DIA, con carácter alternativo a la reducción de emisiones, la obligación de conseguir una absorción de al menos el 2% anual de las*

<sup>2</sup> La compensación está basada principalmente en la implantación de sumideros de CO<sub>2</sub> mediante reforestación. En un bosque, el CO<sub>2</sub> necesario para el carbono contenido en el crecimiento del tronco, raíces y ramas principales se comporta como un sumidero a medio plazo (como mínimo tanto como el periodo de vida del árbol, pudiendo prolongarse si se aprovecha esta madera o en otros productos forestales como el papel). parte planta de CO<sub>2</sub> que fija la queda almacenado en el suelo gracias a sus raíces o a la incorporación de restos de poda y cosecha, comportándose como un sumidero a largo plazo.

La compensación. de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmosfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (Se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde qué punto se evitan las que se podrían producir.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
22.06.2022 16:27:09  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b317b0f1-237-e578-9f43-0050569634e7





*emisiones de alcance 1. Obligación de conseguir una absorción de al menos 9,2 Tn CO<sub>2</sub>/año.*

*Si la opción para compensación elegida por el promotor es mediante reforestación en montes de titularidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estará a las condiciones que la Administración Ambiental de la Comunidad autónoma establezca (especies forestales a utilizar, condiciones de plantación, reposición de marras, etc.)*

*Las unidades de absorción serán certificadas por la propia administración regional (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático) en base, entre otros, a las tablas de absorción de CO<sub>2</sub> publicadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.*

*Utilizando las tablas de absorción de CO<sub>2</sub> del Ministerio para el Registro Nacional de Huella de Carbono, dependiendo de la especie a utilizar, supone la necesidad de plantar del orden de 60 árboles/año.*

*Por parte del promotor pueden plantearse remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.*

## CONCLUSIÓN

*Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático son significativos.*

*En consecuencia, se propone se exija para el conjunto de emisiones de alcance 1, incluidas las derivadas de la gestión del estiércol (excepto las evitadas en el caso de aprovechamiento de biogás), la compensación de al menos el 2 % de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en este informe.*

*De la misma forma, se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, la certificación expedida por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de que se ha ejecutado la repoblación forestal que ha posibilitado la compensación exigida para el año anterior o bien remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.”*

Por tanto, conforme al último punto de las conclusiones, las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias han sido incluidas en el Anexo de esta resolución.

### 3.2 Áreas Protegidas. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, actualmente perteneciente a la Dirección General del Medio Natural, emite informe, de fecha de 9 de diciembre de 2015, en el que concluye:





*“La parcela donde se va a realizar la ampliación de explotación porcina de cebo es colindante al espacio natural “Saladares del Guadalentín”, a la ZEPA ES0000268 y al LIC ES6200014 del mismo nombre, y se considera que la ampliación de la explotación con dos nuevas naves, dentro de los límites de la parcela, no afecta físicamente a la superficie protegida colindante.*

*En dicha parcela no existen especies de flora protegida ni hábitats de interés comunitario.*

*En el entorno se encuentran especies de fauna catalogadas en peligro de extinción y vulnerables y que forman parte del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que utilizan el área como lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación. En concreto destacar, por su alto nivel de protección en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Anexo I de la Ley 7/95 de Fauna silvestre de la Región de Murcia), la presencia de cernícalo primilla (en peligro de extinción), sisón (vulnerable) y ganga ortega (vulnerable).*

*La parcela se encuentra en el área de campeo y alimentación de las colonias de cernícalo primilla presentes en tres edificios a poco más de 700 m, aunque en la parcela no se encuentra hábitat adecuado para el campeo y la caza. El cernícalo primilla tiene en el área de los Saladares del Guadalentín una población que a nivel regional supone actualmente (censo 2015) el cuarto núcleo reproductor en importancia por número de parejas (tras los núcleos de Caravaca, Jumilla y yecla).*

*La parcela se encuentra en el área de reproducción de la ortega y el sisón, en un área separada del resto de zonas donde se reproducen en la Región (Yecla y Jumilla en el caso del sisón; Yecla, Jumilla, Cagitán y Zarcilla de Ramos en el de la ortega), aunque dentro de la parcela no hay un hábitat adecuado.*

*La parcela se encuentra en el ámbito previsto del Plan de recuperación y conservación de aves esteparias en la Región de Murcia (en elaboración) como área de potencial reintroducción y expansión (por la presencia de las especies mencionadas anteriormente), por lo que conviene tener en cuenta las medidas previstas en el Plan que se aplicarán una vez aprobado, entre las que se encuentran:*

- F1: *Elaboración de un manual de rehabilitación y construcción de edificaciones en zonas de presencia de cernícalo primilla.*
- I1: *Construcción de primillares y otras estructuras de nidificación de cernícalo primilla.*
- J1: *Elaboración de una guía metodológica que incluya criterios orientadores y medidas dirigidas a evaluar el impacto ambiental de las actividades, los proyectos, los planes o los programas sometidos a autorización administrativa que puedan tener incidencia en el ámbito de aplicación del Plan o que puedan Suponer una amenaza para las aves esteparias o sus hábitats.*

*En ese sentido, se recomienda que*





- las dos nuevas naves o, en su defecto, las naves ya existentes en la parcela, incluyan, bajo los aleros de los tejados, algunas cajas-nido adaptadas a la ocupación por el cernícalo primilla.
- alrededor de la parcela se realice una revegetación a modo de ribazo, con especies vegetales autóctonas de saladar o, simplemente, acondicionar el suelo de manera que pueda ser colonizado por la vegetación natural de la zona.
- que las fases de mayor impacto (trasiego de vehículos y maquinaria, movimiento de tierras, apertura de caminos, etc.) se realicen fuera de la época de nidificación, periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de agosto.”

Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias propuestas han sido incluidas en el Anexo de la presente resolución.

### 3.3. Patrimonio Cultural.

El informe del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha 5 de noviembre de 2015, indica que resulta necesario efectuar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia.

El 26 de mayo de 2022, el promotor aporta al expediente Resolución de fecha 6 de noviembre de 2015 por la que el citado proyecto se autoriza desde el punto de vista arqueológico:

“RESUELVO:

- 1.- Autorizar desde el punto de vista arqueológico el proyecto de ampliación de granja porcina de cebo de 4.000 a 6000 plazas en polígono 34, parcela 74, de Alhama de Murcia una vez examinados los resultados de la intervención arqueológica realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.
- 2.- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007 de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 3.- Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la





*obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.”*

### 3.4. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de la Dirección General de Salud Pública emite informe, de fecha de 27 de octubre de 2015, en el que concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado.

Asimismo, la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa (RD. 1528/2012 de 8 de noviembre).

### 3.5. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, emite comunicación de 18 de diciembre de 2015, en la que concluye:

*“Se advierte que la actuación está en zona inundable de probabilidad baja (T=500 años), por lo que puede existir riesgo para los bienes y también posibilidad de contaminación con las balsas de purines, debiéndose pedir informe a la Confederación Hidrográfica del Segura*

*En referencia al cumplimiento del Convenio Europeo del Paisaje, se recomienda la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro del vallado para mitigar el impacto de las naves ganaderas.”*

### 3.6 Dominio Público Hidráulico (DPH).

La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), emite un primer informe NO FAVORABLE al procedimiento de EIA, de fecha de 2 de noviembre de 2015, en el que concluye que:

*“..., se emite un informe NO FAVORABLE a dicho expediente de ampliación de explotación porcina hasta que se justifique de una manera completa fehaciente de cuales van a ser todas las posibles fuentes de suministro de agua comprometidas y rentables, así como de suficiencia, incluyendo los cálculos pertinentes para la estimación de la exacta demanda de agua destinada para el proyecto de ampliación.*

*Por último, la justificación precisa y declaración de garantía para el compromiso del mantenimiento de todas estas posibles fuentes de abastecimiento lícitas y rentables se considera, ante todo, condición prioritaria “sine qua non”.*





Posteriormente, la CHS emite un segundo informe NO FAVORABLE, de fecha 29 de junio de 206, con el siguiente pronunciamiento:

*“una vez evaluada la documentación que se adjunta, se informa que al respecto ya se remitió un informe NO FAVORABLE el pasado 03/12/2015 al titular que, en esa misma línea, se reitera y se refrenda ahora en el mismo dictamen.”*

Finalmente, y tras aportar el promotor nueva documentación, el Órgano de Cuenca emite un nuevo informe, de 26 de agosto de 2019, en el que realiza una serie de consideraciones y pone condiciones al proyecto, que se incorporan en el Anexo de prescripciones técnicas del presente documento. Asimismo informa sobre una serie de aspectos, algunos de ellos, se citan a continuación:

*“(…)*

- 1. En cuanto a las aguas residuales procedentes de instalaciones domésticas serán recogidas periódicamente por gestor autorizado y acreditado.*
- 2. En referencia a los vertidos de purines y de aguas residuales de las naves y lazaretos, sus zócalos serán impermeables y estancos, cuyas aguas serán conducidas por conducciones impermeables hacia las balsas de purines donde serán tratadas bajo la misma gestión.*
- 3. En las balsas de purines se producirá la evaporación de la parte líquida y la parte sólida que una vez desecada y convertida en estiércol podrá ser utilizada en los terrenos de cultivo como abono orgánico de fondo, y no como purín líquido.*
- 4. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la entrada de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno con la instalación (mejor sistemas portátiles con trampillas)*
- 5. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, **ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.***
- 6. Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, **la explotación se ubica en una zona definida como de ALTA permeabilidad y de ALTA vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea “070.50 Bajo Guadalentín”.** Masa de agua declarada afectada por nitratos según el Plan de la demarcación vigente, en “Zona de Concentración Crítica de Nitratos” (ZCCN), así definida por esta Comisaría de Aguas, aunque fuera de las zonas declaradas vulnerables por la Admon. Autonómica; no obstante, cualquier actividad agrícola de abonado por purines o por estiércol procedente de ésta explotación deberá tener en*





*cuenta la máxima restricción al componente del nitrógeno y la máxima garantía de seguridad ante posibles escapes o producción de lixiviados fortuitos sobre el terreno permeable.*

7. *Sobre este último punto, se recuerda que, **según el artículo 49.3** sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero), donde se expresa literalmente: ““En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. **En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.***
8. *La explotación se sitúa en “zona hidrogeológica de afección agropecuaria (“ZHINA”) donde se propone como criterios de actuación para el abonado del **TIPO-6.2:** “Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas no declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma”. La zona se halla fuera de las actuales zonas declaradas.*
9. *En lo que respecta al futuro/posible Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas subterráneas se propone unos criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de influencia No-Peligrosa (**ZHINNOP**), del **Tipo-5:** “Control anual de lixiviados con piezómetros o profundidad mínima de 10 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)”, (criterios que también conoce esa Dirección General). Dicho programa de muestreo se realizará sobre la base de los parámetros de detección de contaminación orgánica (amonio, DQO, DBO5, NITRATO, N-Kjeldhal y FOSTATO, principalmente). Como Norma de Calidad base de aplicación de valores mínimos de concentración de contaminantes, se basarán en los criterios de valoración de daños al DPH, según los anexos del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (reglamento de DPH).*
10. *Por otra parte, se ha comprobado que la parcela de la explotación se sitúa parcialmente en zona declarada inundable para un periodo de retorno de 500 años según los resultados del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Por ello son aplicables las limitaciones que establece el artículo 14bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.*

*En particular, se deberá tener en cuenta que las nuevas edificaciones y usos asociados en los suelos que se encontraban en situación básica de suelo rural con anterioridad al 30/12/2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca en su caso la normativa autonómica, teniendo en cuenta las prescripciones que se detallan en el artículo 14 bis, apartado 1 del citado Reglamento.*

*Conforme al artículo 14bis, apartado 5, al tratarse de zona inundable situada fuera de la zona de policía del dominio público hidráulico, la autorización de actividades en*





*zona inundable es competencia de las administraciones local y autonómica con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en ese artículo, y al informe que ha de emitir con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, a menos que el correspondiente POU, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

**11. En referencia a la justificación de las fuentes y dotaciones sobre el suministro de agua:**

- a) *La dotación media necesaria para una explotación de cebo de porcino óptima de 20-100 kgs (conforme a la “GUIA DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO”, del Ministerio de Agricultura, 2006), se contempla en más de 7,47 litros/cabeza/día (incluyendo el abastecimiento y mantenimiento). Lo que debe suponer, para el futuro proyecto, un volumen medio de unos:  $6.000 \times 7,47 \times 365 / 1000 = 16.359 \text{ m}^3/\text{año}$ ; es decir, **no menos de unos 16.300 m<sup>3</sup>/año.***
- b) *Conforme al nuevo Anexo aportado, se Certifica, por parte de la Comunidad de Regantes de Alhama, que los promotores figuran como comuneros con nº 2474 y titulares de la referida parcela 74 del Pol. 34 del t.m. de Alhama. Asimismo, mediante expediente CSR-2/2015 de la CHS, **consta que dicha Comunidad presenta una autorización de aguas desaladas para uso ganadero de la IDAM de Águilas-Guadalentín, en una concesión de 300.000 m<sup>3</sup>/a.***

*Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, con el fin de que **todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la futura resolución de AAI. Para el punto nº 11.a), se considerará una condición “sine que non” el cumplimiento de dicha dotación mínima,** que en caso de incumplimiento no justificado, con motivo del cotejo de los datos anuales de consumos de agua con los datos de cabezas de porcino producidas (a presentar en la Declaración Anual de Medio Ambiente), dicha AAI podrá ser motivo de revocación”.*

### **3.7 Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

- La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha 28 de septiembre de 2016. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...:

#### **“2. LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*

#### **UBICACION**





*El presente proyecto de ampliación de explotación porcina debe contemplar las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5.2 t)l del mencionado real decreto.*

*Según se expresa en el mismo las distancias a tener en cuenta son:*

*Explotaciones porcinas más cercanas en un radio de 1000 metros alrededor del cercado de la explotación: no existe ninguna.*

- *Distancia a carreteras nacionales superior a 300 m.*
- *Distancia a caminos locales superior a 25 m.*
- *Distancia a mataderos, 6000 m.*
- *Distancia a cascos urbanos, 8000 m.*
- *Distancia a linderos: el más próximo a la explotación se sitúa a una distancia de 15 m.*
- *Distancia a viviendas superior a 200 m..*

### CAPACIDAD PRODUCTIVA

*Con la capacidad proyectada para 6000 plazas de cebo la explotación tendrá una carga ganadera de 720 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, con lo que queda incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.B) del mismo, y cumple con la limitación de capacidad señalada en el punto 5 del referido artículo.*

### BALSA DE PURINES

*La explotación cuenta con una balsa de almacenamiento de purines con una capacidad de 3.300 m<sup>3</sup> impermeabilizada.*

*Considerando que la capacidad de la explotación una vez ampliada será de 6.000 cerdos de cebo, las balsas deben disponer de una capacidad de 3225 m<sup>3</sup>, calculados en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, con lo que el proyecto relatado en el documento inicial cumple con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) 1. 1º del mismo.*

### CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

*La explotación se encuentra totalmente cercada por una valla metálica de 2 m de altura, sujeta con postes metálicos y éstos al suelo con bloques de hormigón.*

*En la instalación hay un vado de 2,50 m x 3 m x 0,20 m, cuyo uso es innecesario ya que no puede acceder a la misma ninguna clase de vehículo.*

### LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

*Ocupa una superficie de 72 m<sup>2</sup> de los cuales 20 m<sup>2</sup> son cubiertos y 52 m<sup>2</sup> son patios. Dispone de suelo hormigonado con comederos y bebederos. Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.*

### SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

*La superficie mínima de suelo libre de la que debe disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m<sup>2</sup>, según el artículo 3.3.1 del Real Decreto 1135/2002.*





*Con la superficie útil para cuadras que proyecta construir de 4.925,73 m<sup>2</sup>, con capacidad para albergar 6000 plazas de cebo, se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.*

### REVESTIMIENTO DEL SUELO

*El piso de las naves se formará con capa de hormigón con superficie rugosa con una pendiente de inclinación del 2 por 100 hacia los fosos de recogida de purines donde se encuentra emparrillado. Este enrejillado dispone de viguetas de 80 mm mínimo y aberturas de 18 mm como máximo.*

*Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.*

*Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.*

### GESTIÓN DE CADÁVERES

*Los cadáveres producidos en la explotación almacenados en un depósito cerrado e impermeable. Posteriormente serán entregados a un Gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.*

### RESUMEN

*El proyecto básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”*

## **3.8. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.**

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia remite informe, de fecha de 23 de noviembre de 2015, en base a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el que informa FAVORABLEMENTE “*las condiciones para la ampliación de la actividad ganadera solicitada y, en su caso, la concesión de Autorización Ambiental Integrada*”. Igualmente este informe indica que “*procedería informar favorablemente la concesión de Licencia de Actividad, con las condiciones del proyecto y las del presente informe, y con independencia de las condiciones urbanísticas*”. Las condiciones y prescripciones incluidas en este informe se detallan en el Anexo de prescripciones técnicas de este documento.





Asimismo, este informe recoge la contestación a las alegaciones a la implantación y/o funcionamiento de la actividad presentadas en el periodo de 20 días de exposición para información pública, de acuerdo al art. 51 de la Ley 4/2009. En concreto, se contesta a la alegación presentada por la mercantil LOPEZLOR S.L:

*“La alegación hace referencia a la improcedencia de autorizar esta nueva ampliación de actividad debido a los posibles perjuicios que puede provocar en cuanto a olores y proliferación de insectos como moscas a la explotación agrícola de productos biológicos del interesado, debido esencialmente a la proximidad con el cebadero.*

*Se ha desestimado esta alegación debido a los siguientes criterios:*

*El PGM de Alhama de Murcia permite la implantación de este tipo de actividades que son propias del uso del suelo agrícola y ganadero y si se cumplen todas las medidas correctoras y minimizadoras de los efectos molestos y ambientales es posible su autorización.*

*No obstante lo anterior, sería conveniente la exigencia al titular de la explotación que aporte en la licencia de actividad un plan sanitario de tratamientos DDD, desinfección, desinsectación y desratización para la explotación, el cual debe garantizar el buen estado sanitario de la misma”.*

#### 4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

##### 4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

*9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.*

*9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:*

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

##### 4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones





básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

#### 4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de los aseos van a depósito de hormigón impermeable existente, siendo retirado, a su colmatación por gestor autorizado, fuera de la explotación ganadera, por lo que no se producen vertidos al dominio público hidráulico.

En las puertas de cada nave se dispone de pediluvios para la desinfección de las botas de los empleados de la explotación ganadera. Estas tienen unas dimensiones de 1 x 1 x 0,3 metros, son prefabricadas de material impermeable. Disponen de cubierta para evitar su evaporación en épocas de mucho calor o su colmatación en épocas de lluvia. La altura de llenado de los mismos será de 15/20 cm., no sobrepasando nunca esta altura. El agua con desinfectante procedente de estos pediluvios se cambiará cuando sea necesario enviándose estas aguas a depósito de aguas sucias impermeable existente, que será retirado por gestor autorizado a su colmatación.

#### 4.4. Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se





regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

#### **4.5. Suelos contaminados.**

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### **5. CONDICIONES AL PROYECTO.**

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

#### **5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.**

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

##### **Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.





- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

### **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad**

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.





## Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.





### **Medidas relativas a Residuos.**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).





- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
  - Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
    - o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
    - o La viabilidad técnica y económica
    - o Protección de los recursos.
    - o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.





- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014 y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
  - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en





zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

### **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.





- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - o Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - o Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los





depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

### **Medidas para zonas de almacenamiento de purines**

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

### **Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:**

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.





- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

## 5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario<sup>3</sup>, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación protección del Mar Menor:

- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
- Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

- Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.

En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:

- Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

<sup>3</sup> Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario





### 5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

#### ➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.

1. En cuanto a las aguas residuales procedentes de instalaciones domésticas serán recogidas periódicamente por gestor autorizado y acreditado.
2. En referencia a los vertidos de purines y de aguas residuales de las naves y lazaretos, sus zócalos serán impermeables y estancos, cuyas aguas serán conducidas por conducciones impermeables hacia las balsas de purines donde serán tratadas bajo la misma gestión.
3. En las balsas de purines se producirá la evaporación de la parte líquida y la parte sólida que una vez desecada y convertida en estiércol podrá ser utilizada en los terrenos de cultivo como abono orgánico de fondo, y no como purín líquido.
4. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la entrada de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno con la instalación (mejor sistemas portátiles con trampillas)
5. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, **ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.**
6. Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, **la explotación se ubica en una zona definida como de ALTA permeabilidad y de ALTA vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea “070.50 Bajo Guadalentín”**. Masa de agua declarada afectada por nitratos según el Plan de la demarcación vigente, en “Zona de Concentración Crítica de Nitratos” (ZCCN), así definida por esta Comisaría de Aguas, aunque fuera de las zonas declaradas vulnerables por la Administración Autonómica; no obstante, cualquier actividad agrícola de abonado por purines o por estiércol procedente de ésta explotación deberá tener en cuenta la máxima restricción al componente del nitrógeno y la máxima garantía de seguridad ante posibles escapes o producción de lixiviados fortuitos sobre el terreno permeable.
7. Sobre este último punto, se recuerda que, **según el artículo 49.3** sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del **Plan Hidrológico** de la





Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero), donde se expresa literalmente: ““En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. **En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.**

8. La explotación se sitúa en “zona hidrogeológica de afección agropecuaria (“ZHINA”) donde se propone como criterios de actuación para el abonado del **TIPO-6.2:**”Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas no declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma”. La zona se halla fuera de las actuales zonas declaradas.
9. En lo que respecta al futuro/posible Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas subterráneas se propone unos criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de influencia No-Peligrosa (**ZHINNOP**), **del Tipo-5:** “Control anual de lixiviados con piezómetros o profundidad mínima de 10 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)”, (criterios que también conoce esa Dirección General). Dicho programa de muestreo se realizará sobre la base de los parámetros de detección de contaminación orgánica (amonio, DQO, DBO5, NITRATO, N-Kjeldhal y FOSTATO, principalmente). Como Norma de Calidad base de aplicación de valores mínimos de concentración de contaminantes, se basarán en los criterios de valoración de daños al DPH, según los anexos del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (reglamento de DPH).
10. Por otra parte, se ha comprobado que la parcela de la explotación se sitúa parcialmente en zona declarada inundable para un periodo de retorno de 500 años según los resultados del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Por ello son aplicables las limitaciones que establece el artículo 14bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

En particular, se deberá tener en cuenta que las nuevas edificaciones y usos asociados en los suelos que se encontraban en situación básica de suelo rural con anterioridad al 30/12/2016 se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca en su caso la normativa autonómica, teniendo en cuenta las prescripciones que se detallan en el artículo 14 bis, apartado 1 del citado Reglamento.

Conforme al artículo 14bis, apartado 5, al tratarse de zona inundable situada fuera de la zona de policía del dominio público hidráulico, la autorización de actividades en zona





inundable es competencia de las administraciones local y autonómica con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en ese artículo, y al informe que ha de emitir con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, a menos que el correspondiente POU, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

**11. En referencia a la justificación de las fuentes y dotaciones sobre el suministro de agua:**

- a) La dotación media necesaria para una explotación de cebo de porcino óptima de 20-100 kgs (conforme a la "GUIA DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO", del Ministerio de Agricultura, 2006), se contempla en más de 7,47 litros/cabeza/día (incluyendo el abastecimiento y mantenimiento). Lo que debe suponer, para el futuro proyecto, un volumen medio de unos:  $6.000 \times 7,47 \times 365 / 1000 = 16.359$  m<sup>3</sup>/año; es decir, **no menos de unos 16.300 m<sup>3</sup>/año**.
- b) Conforme al nuevo Anexo aportado, se Certifica, por parte de la Comunidad de Regantes de Alhama, que los promotores figuran como comuneros con nº 2474 y titulares de la referida parcela 74 del Pol. 34 del t.m. de Alhama. Asimismo, mediante expediente CSR-2/2015 de la CHS, **consta que dicha Comunidad presenta una autorización de aguas desaladas para uso ganadero de la IDAM de Águilas-Guadalentín, en una concesión de 300.000 m<sup>3</sup>/a.**

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, con el fin de que **todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la futura resolución de AAI. Para el punto nº 11.a), se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de dicha dotación mínima**, que en caso de incumplimiento no justificado, con motivo del cotejo de los datos anuales de consumos de agua con los datos de cabezas de porcino producidas (a presentar en la Declaración Anual de Medio Ambiente), dicha AAI podrá ser motivo de revocación.

➤ **Medidas en materia de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

- Se exige para el conjunto de emisiones de alcance 1, incluidas las derivadas de la gestión del estiércol (excepto las evitadas en el caso de aprovechamiento de biogás), la compensación de al menos el 2 % de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en este informe:





- Obligación de conseguir una absorción de al menos 9,2 Tn CO<sub>2</sub>/año.

Si la opción para compensación elegida por el promotor es mediante reforestación en montes de titularidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estará a las condiciones que la Administración Ambiental de la Comunidad autónoma establezca (especies forestales a utilizar, condiciones de plantación, reposición de marras, etc.)

Las unidades de absorción serán certificadas por la propia administración regional (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático) en base, entre otros, a las tablas de absorción de CO<sub>2</sub> publicadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Utilizando las tablas de absorción de CO<sub>2</sub> del Ministerio para el Registro Nacional de Huella de Carbono, dependiendo de la especie a utilizar, supone la necesidad de plantar del orden de 60 árboles/año.

Por parte del promotor pueden plantearse remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.

- Se presentará, antes del 31 de marzo de cada año, la certificación expedida por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de que se ha ejecutado la repoblación forestal que ha posibilitado la compensación exigida para el año anterior o bien remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.

➤ **Medidas en materia de Áreas Protegidas. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.**

- La parcela se encuentra en el ámbito previsto del Plan de recuperación y conservación de aves esteparias en la Región de Murcia (en elaboración) como área de potencial reintroducción y expansión (por la presencia de las especies mencionadas anteriormente), por lo que conviene tener en cuenta las medidas previstas en el Plan que se aplicarán una vez aprobado, entre las que se encuentran:
  - F1: Elaboración de un manual de rehabilitación y construcción de edificaciones en zonas de presencia de cernícalo primilla.
  - I1: Construcción de primillares y otras estructuras de nidificación de cernícalo primilla.
  - J1: Elaboración de una guía metodológica que incluya criterios orientadores y medidas dirigidas a evaluar el impacto ambiental de las actividades, los proyectos, los planes o los





programas sometidos a autorización administrativa que puedan tener incidencia en el ámbito de aplicación del Plan o que puedan Suponer una amenaza para las aves esteparias o sus hábitats.

- Las dos nuevas naves o, en su defecto, las naves ya existentes en la parcela, incluyan, bajo los aleros de los tejados, algunas cajas-nido adaptadas a la ocupación por el cernícalo primilla.
- Alrededor de la parcela se realice una revegetación a modo de ribazo, con especies vegetales autóctonas de saladar o, simplemente, acondicionar el suelo de manera que pueda ser colonizado por la vegetación natural de la zona.
- Que las fases de mayor impacto (trasiego de vehículos y maquinaria, movimiento de tierras, apertura de caminos, etc.) se realicen fuera de la época de nidificación, periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de agosto.

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Cultural.**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.
- En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.
- Se cumplirán las barreras sanitarias, las medidas de control y de bioseguridad.

➤ **Medidas en materia de Ordenación Territorial y Urbanística.**

- Se implantará de una pantalla vegetal en el perímetro del vallado para mitigar el impacto de las naves ganaderas.





➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

### BALSA DE PURINES

La explotación cuenta con una balsa de almacenamiento de purines con una capacidad de 3.300 m3 impermeabilizada.

Considerando que la capacidad de la explotación una vez ampliada será de 6.000 cerdos de cebo, las balsas deben disponer de una capacidad de 3.225 m3, calculados en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, con lo que el proyecto relatado en el documento inicial cumple con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) 1. 1º del mismo.

### SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie mínima de suelo libre de la que debe disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m2, según el artículo 3.3.1 del Real Decreto 1135/2002.

Con la superficie útil para cuadras que proyecta construir de 4.925,73 m2, con capacidad para albergar 6.000 plazas de cebo, se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

### REVESTIMIENTO DEL SUELO

El piso de las naves se formará con capa de hormigón con superficie rugosa con una pendiente de inclinación del 2 por 100 hacia los fosos de recogida de purines donde se encuentra emparrillado. Este enrejillado dispone de viguetas de 80 mm mínimo y aberturas de 18 mm como máximo.

### GESTION DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la explotación almacenados en un depósito cerrado e impermeable. Posteriormente serán entregados a un Gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

➤ **Ayuntamiento de Alhama de Murcia.**

- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera

De acuerdo con la Ley 34/2007 y lo indicado en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la actividad de ganado porcino de cebo, a ampliar, con más de 2.500 plazas, se encuentra catalogada en el Grupo B, 10.04.03.01.

- Vertidos:





Por la situación de la actividad, los vertidos se realizarán al terreno, no existiendo en la zona red de alcantarillado.

- Ruido:

No cambian las condiciones de emisión de ruidos respecto a la actividad autorizada cumpliendo con lo establecido en el Decreto 48/1998 de la Consejería de Medio Ambiente.

- Seguridad contra incendios:

La seguridad de protección contra incendios queda justificada en el proyecto, justificando asimismo, la normativa de aplicación, Código Técnico de la Edificación y Reglamento de Protección contra Incendios en Establecimientos Industriales.

- Condiciones sanitarias

Queda justificada en el proyecto el cumplimiento de las condiciones sanitarias y las variaciones que supone la ampliación.

- Se aportará en la licencia de actividad un plan sanitario de tratamientos DDD, desinfección, desinsectación y desratización para la explotación, el cual debe garantizar el buen estado sanitario de la misma.

## 6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Dicha adaptación a las conclusiones de las MTD se establecerá de forma pormenorizada en la futura AAI.

## 7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento





relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 3.2.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de 23 de noviembre de 2015:





- Desde el ámbito municipal será exigible un Programa de Vigilancia Ambiental a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.c de la Ley 4/2009, que supondrá la presentación de Certificado de Entidad Colaboradora de la Administración, ECA, sobre el estado de los aspectos siguientes:
  - o Control de vertidos
  - o Control de niveles de ruido
  - o Control de residuos
  - o Control de olores
  - o Control sanitario.

22/06/2022 16:27:09

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b317b0f1-237-e578-9f43-0050569b34e7

